



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO GENERAL 01/2024

ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL CUAL DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO GENERAL 06/2020; SE CONTEXUALIZAN AUDIENCIAS, NOTIFICACIONES, FIRMA DIGITAL Y SESIONES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL. -----

ANTECEDENTES

1. De la emergencia sanitaria. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este organismo jurisdiccional, a través del Acuerdo General 01/2020, tomó medidas preventivas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad por coronavirus (COVID-19); ante los anuncios de las autoridades sanitarias tanto a nivel federal, como estatal, por el que se activaron medidas institucionales la emergencia de salud pública, por la pandemia generada por el virus mencionado. -----

1.1 Este organismo jurisdiccional subsecuentemente dictó los Acuerdos Generales 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 05/2020, por los que se aprobaron, los Lineamientos para establecer medidas preventivas ante la amenaza de la enfermedad pandémica; la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas; sus posteriores prórrogas; los Lineamientos para resolver los asuntos de carácter urgente; lo cual fue aprobado en las respectivas sesiones privadas del Pleno de este Tribunal, en fechas diecisiete de marzo, veinticuatro de marzo, diecisiete de abril, veintiséis de mayo y veintiocho de mayo, todos de dos mil veinte¹. -----

1.2 El diecinueve de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, aprobó el Acuerdo General 06/2020, por el que se establecieron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas y las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas mediante los anexos respectivos. -----

2. Implementación de la Firma Electrónica Certificada. El dos de abril de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó el Acuerdo General 3/2020, por el que se implementó la Firma Electrónica Certificada, conforme al registro reconocido del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias dictados con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. -----

2.1 Firma electrónica local. Este Tribunal acordó lo conducente, en el Acuerdo Plenario 02/2021 de rubro: **ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, APROBADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO**

¹ Visibles en la página oficial electrónica del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, (Acuerdos 2015-2020) <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/estrados>

DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN MATERIA DE ESTE TRIBUNAL, dicho documento fue suscrito por el otrora Pleno del Tribunal Electoral del Estado, el dieciséis de julio de dos mil veintiuno.-----

3. Sesiones Presenciales. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobaron, el Acuerdo General 3/2023 de rubro: **"ACUERDO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULA LAS SESIONES PRESENCIALES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL, EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL TRABAJO, DURANTE LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA"**.-----

3.1 Reactivación paulatina de las actividades presenciales. Ante el relajamiento de las medidas sanitarias concebidas para atender el riesgo generado por la enfermedad COVID-19, paulatinamente se han retomado las actividades presenciales².

4. Utilización de herramientas digitales para las notificaciones. Desde el diecinueve de junio de dos mil veinte, con la aprobación del Acuerdo General 6/2020, se reconoció y/o privilegió el uso de correo electrónico para practicar las notificaciones de este Tribunal.-----

Esta forma de notificar ha resultado útil durante la emergencia de salud pública y a la actual fecha, pues realizar notificaciones en cuentas de correos personales, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, privilegia la tutela efectiva, pues permite: **a)** optimizar recursos financieros y humanos, que se traducen en ahorro de papel, combustible, correo certificado y traslado de personal; **b)** eficientizar el tiempo para notificar requerimientos, vistas y otras determinaciones con plazo perentorio; y **c)** garantizar mejores condiciones a grupos en situación de vulnerabilidad.-----

5. Sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se signó convenio con la empresa EPOCHTECA S.A. de C.V., para que esta fuera quien suministrara el servicio de notificaciones institucionales de este organismo jurisdicente, el cual tiene como última fecha de ratificación del servicio arrendado, el doce de enero de dos mil veinticuatro, lo cual es respaldado en sendos Acuerdos Plenarios.-----

6. Audiencias y diligencias judiciales. Conforme a las necesidades sociales y jurídicas en la entidad poblana y acorde a los principios de justicia abierta, máxima publicidad, transparencia, legalidad, y así como a las perspectivas de multiculturalidad, de género, y las incluyentes, propias de la materia electoral, este tribunal ha realizado diversas audiencias o diligencias relacionadas con expedientes jurisdiccionales, e incluso de carácter administrativo, así como sesiones académicas, encaminadas todas ellas a eficientar la impartición de

² El nueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto signado por el Ejecutivo Federal, mediante el cual declaró por terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

justicia, la celeridad de los asuntos y las horas productivas laborales, al interior de este recinto institucional, siempre respaldando el debido soporte electrónico y/o documental de dichas actuaciones y bajo las directrices de los tópicos de protección de datos, acceso a la transparencia y ponderando en cada caso, los horarios y flexibilizaciones conducentes.-----

Una vez expuestas las argumentaciones de antecedentes y acciones que se han implementado como prácticas judiciales y administrativas al interior de este organismo jurisdiccional, es que se considera necesario emitir pronunciamiento para respaldar las medidas preventivas que seguirán vigentes para realizar las funciones propias del Tribunal Electoral, complementando y contextualizando lo que se mandata desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del propio Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional local, exponiendo a continuación las siguientes:-----

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Facultad para emitir Acuerdos Generales. Este Tribunal Electoral, puede emitir los acuerdos generales que sean necesarios para su adecuado funcionamiento, de conformidad con los artículos 339 fracciones I, IV, VIII, XIII y la XVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y el diverso 7, fracciones XIX, XXIV, XXVI, XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interno.-----

2. Derecho a la salud y al acceso efectivo a la justicia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 4º y 17 segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, cumpliendo así con la justicia pronta y expedita. -----

Igualmente, de conformidad con los artículos 10 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2º párrafo 3, inciso a); 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8º, 25 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Protocolo de San Salvador; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1º párrafo tercero; 4º párrafo cuarto, y 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2.º de la Ley General de Salud, se reconocen los derechos a la salud, a un recurso efectivo y al acceso a la justicia. -----

Los artículos 2º párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

establecen que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo, el cual debe ser sencillo y rápido, por lo que todos los Estados parte deben desarrollar las posibilidades de un recurso judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales. -----

3. Justicia integral. La impartición de justicia implica el pronunciamiento de resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, sin perder la certeza, seguridad jurídica y la confiabilidad de cada actuación jurisdiccional que se practique. -----

El artículo 3 Base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, determinan que el Tribunal Electoral del Estado es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad. -----

A su vez, los artículos 350, 351, 353 Bis, 402, 407, 408 y 413 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, establecen que los medios de impugnación jurisdiccionales locales son: el recurso de apelación, el de inconformidad, el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y los asuntos especiales, en todos los cuales se deben tener como eje rector lo previsto en los artículos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

Derivado de lo anterior, se emite el presente documento para pronunciarse respecto de los siguientes elementos funcionales, procesales y administrativos inherentes a la función de este Tribunal Electoral del Estado: -----

- A. Las sesiones del Pleno;
- B. Las notificaciones;
- C. Las audiencias; y
- D. La firma digital.

Por lo anteriormente argumentado y fundado se:-----

ACUERDA:

PRIMERO. Queda sin efectos el “*ACUERDO GENERAL 06/2020*” y sus anexos, emitido el diecinueve de junio de dos mil veintidós, por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional. -----

SEGUNDO. Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. -----

TERCERO. Las sesiones del Tribunal. De conformidad con lo establecido en



el artículo 326 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, el Tribunal tendrá su domicilio en la Ciudad Capital del Estado, funcionará en Pleno y las sesiones en las que el Tribunal resuelva los asuntos de su competencia, serán públicas, con la posibilidad de que asistan las personas interesadas, atendiendo al espacio físico del recinto.-----

No obstante lo expuesto con antelación, dada la realidad social, jurídica, geográfica y de salud, que se vive en esta entidad y a nivel mundial, y atendiendo a las circunstancias de cada asunto, según lo disponga el Pleno, es que se autoriza la realización de alguna sesión pública, o privada ya sea jurisdiccional y/o administrativa a distancia. -----

CUARTO. De las notificaciones. Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.-----

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales.-----

Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.-----

Se habilitan los correos electrónicos institucionales actuuario.sga@teep.org.mx y oficialdepartes-sga@teep.org.mx para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión³.-----

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita.-----

QUINTO. De las Audiencias. Las audiencias que se celebren al interior del Tribunal Electoral se celebrarán de conformidad con la agenda institucional o

³ En días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Puebla.

la de cada Magistratura y según la particularidad de cada asunto. -----

Atendiendo a las circunstancias de cada asunto, según lo disponga el Pleno, o en su caso, el titular de alguna Magistratura, es que se autoriza la realización de audiencias virtuales o a distancia, utilizando cuentas o correos electrónicos oficiales del Tribunal, previa citación ordenada en su respectivo Acuerdo y con el apoyo de la Unidad de Sistemas y Soporte Técnico. -----

SEXTO. De la firma digital. El uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la firma de los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación materia de este Tribunal, así como de cualquier documento que así sea signado, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, teniendo la naturaleza de documento público con pleno valor probatorio atendiendo a esa naturaleza, de conformidad con lo establecido en los artículos 358 y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo General 02/2021⁴, en su punto de Acuerdo **QUINTO**, se autoriza para que hagan uso de la firma digital las y los Magistrados que integran el Pleno; quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos, las y los Secretarios Instructores de cada Magistratura y el Actuario de este Tribunal, de conformidad con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, autorizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dejando intocado el resto del Acuerdo General en cita. -----

SÉPTIMO. Se INSTRUYE a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, a efecto de que haga del conocimiento público tanto el presente acuerdo, debiendo publicarlo en los estrados electrónicos y físicos del Tribunal y al titular de la Dirección de Comunicación Social, para que emita un comunicado en la página electrónica de este organismo jurisdiccional, a través del cual se haga del conocimiento público la determinación aprobada en el presente acuerdo general. -----

El Pleno de este Tribunal resolverá cualquier caso no previsto relacionado con la aplicación de las medidas que en el presente acuerdo se aprueban. -----

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la

⁴ Visibles en la página oficial electrónica del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, (*Acuerdos 2021*) <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/estrados>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Secretaria General de Acuerdos en funciones, a los nueve días de febrero de
dos mil veinticuatro, que autoriza y da fe. **CONSTE.** _____

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

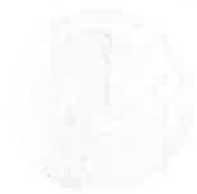

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

THE NATIONAL BUREAU OF STANDARDS IS A FEDERAL AGENCY OF THE U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE. IT IS THE NATIONAL REFERENCE POINT FOR THE MAINTENANCE OF THE METRIC SYSTEM OF UNITS.

ATTEST: JAMES H. HARRIS, JR.

Special Agent in Charge

U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE
NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
WASHINGTON, D.C. 20535

RECEIVED: JUNE 15, 1964

U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE

RECEIVED: JUNE 15, 1964

515

U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE